

# El derecho al agua y su relación con el Apartheid

Gisela Espinosa Riera\*

## Resumen.

El agua es un elemento de vital necesidad sobretodo porque no puede ser reemplazado. En este artículo hablaremos del derecho al acceso al agua en Sudáfrica y analizaremos la vinculación existe entre este derecho y el *Apartheid* analizando casos actuales llevados ante los tribunales.

La historia de Sudáfrica en la que el *Apartheid* ha tenido, desgraciadamente, un papel muy destacado ha afectado a este derecho humano universal de las personas que fueron segregadas. A pesar de que ya hayan pasado más de 20 años desde que se terminó el *Apartheid*, sus efectos en las vidas de las personas de raza negra aún siguen estando a la orden del día. Los casos analizados nos confirman la discriminación que aún existe en referencia al derecho al agua.

## Palabras clave.

Derecho al agua, apartheid, discriminación, desigualdad, racismo

## Abstract.

*Water is an element of vital necessity above all because it cannot be replaced. In this article we will talk about the right to access to water in South Africa and we will analyze the link between this right and Apartheid by analyzing current cases took to the courts.*

*The history of South Africa in which Apartheid has, unfortunately, played a very prominent role has affected this universal human right of people who were segregated. Although more than 20 years have passed since Apartheid ended, its effects on the lives of black people are still actual. The cases analyzed confirm the discrimination that still exists in reference to the right to water.*

## Keywords.

*Right to water, apartheid, discrimination, inequality, racism*

\* Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Barcelona y estudiante del Master en Gestión de Conflictos Interculturales (MA) en la Alice Salomon Hochschule de Berlín. Email: gisela.espinosa.riera@gmail.com



## Introducción

**E**l agua es un elemento de vital necesidad sobretodo porque no puede ser reemplazado. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas (ONU,2014).

En efecto, el valor del agua es incalculable porque es fundamental para desarrollarse económicamente, producir alimentos y por ende, para la vida del ser humano. Por lo tanto, sorprende ver como el derecho al agua ha sido reconocido como derecho humano fundamental hace tan solo nueve años, cuando debería habersele dado una protección legal internacional adecuada a su relevancia. Como estableció la Resolución A/RES/64/292 (2010) dentro del derecho al agua y al saneamiento están intrínsecos otros derechos como el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida,. El acceso universal al saneamiento “*no solo reviste una importancia fundamental para la dignidad humana y la vida privada, sino que constituye uno de los principales mecanismos para proteger la calidad*” de los recursos hídricos (ONU, 2014).

El agua también forma parte crucial de la adaptación al cambio climático, y este es un vínculo crucial entre la sociedad y el medioambiente. Por eso, en este momento se aporta al derecho al agua una perspectiva más amplia abarcando no sólo las necesidades elementales del ser humano sino también un componente medioambiental también llamado enfoque ecosistémico o gestión integrada que incorpora el Derecho al Agua en el ecosistema y en el devenir económico (Solanes, 1996).

El derecho de acceder al agua necesaria, salubre, aceptable, accesible y asequible es un derecho natural que corresponde a toda persona, pues así lo determina la Observación General No. 15. Según las Naciones Unidas, el término “suficiente” se refiere al abastecimiento del agua para su uso personal y doméstico, es decir, incluyendo el agua de beber, la preparación de alimentos, el agua para realizar la colada, la limpieza del hogar y la higiene personal. El término salubre y aceptable se refiere a que el agua debe ser apta para su consumo y utilización y, por lo tanto debe estar libre de cualquier sustancia perjudicial para la salud al igual que debe tener un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico.

Por otro lado, el agua debe ser físicamente accesible, eso significa que todo ser humano debe tener acceso cerca de su casa, trabajo, centro de salud y educativos. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos. Por último, el acceso al agua y sus instalaciones debe ser asequible económicamente hablando. Según el programa de Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

En este artículo, a partir de casos llevados ante los tribunales analizaremos concretamente el derecho al acceso al agua en Sudáfrica a la vez que tendremos en cuenta la vinculación existente entre este derecho y el Apartheid.



## 1. El derecho al agua y su protección internacional

El derecho al agua empezó a coger relevancia en el ámbito internacional en 2002 cuando el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en adelante CESCR, adoptó una Observación General sobre el derecho al agua. A pesar de que este derecho aparecía en diversos tratados como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Por primera vez se reconocía la importancia de este derecho emergente, dotándolo de valor y destacando su vinculación con otros derechos humanos.

En efecto, el derecho al agua forma parte de un conjunto de nueva generación de derechos humanos que tienen como objetivo satisfacer las necesidades humanas básicas, como el derecho a la salud, a la paz, a una vivienda digna, el derecho a una renta mínima, entre otros.

El derecho al acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento fue catalogado como derecho humano fundamental en julio de 2010, mediante la aprobación de la Resolución 64/292 de Asamblea General de las Naciones Unidas. En 2011, el Consejo de Derechos Humanos dotó de más contenido al derecho humano al agua y al saneamiento aprobando la Resolución 18/1 y la Resolución 16/2. En dichas resoluciones, el Consejo daba así, la bienvenida a la compilación de buenas prácticas sobre el derecho al agua potable y a un buen saneamiento, en la que la Relatora Especial ponía especial énfasis en las soluciones prácticas relacionadas con estos dos puntos con la implantación del derecho humano al agua potable y a un saneamiento saludable. La resolución hace un

llamamiento a los Estados para que garanticen la suficiente financiación para el suministro sostenible de servicios de agua y saneamiento.

A nivel regional del continente africano, encontramos que el artículo 14 de la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño(1990), así como en el artículo 15 de el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África (2003) contienen obligaciones expresas respecto de los derechos humanos relacionados con el acceso al agua potable y el saneamiento (Ruiz, 2016).

Resulta curioso que algunos países llevan recogiendo en sus constituciones este derecho como fundamental desde hace años como es el caso de Sudáfrica, así como, Colombia, República Democrática del Congo, Gambia, Panamá, Uruguay, Venezuela, Zambia, Ecuador, las Maldivas, Guatemala, México, Sudáfrica, entre otros. En cambio, en Europa, a pesar de que algunos países han intentado recoger el derecho al agua en sus Constituciones, como Bélgica y Francia, estas iniciativas no han prosperado.

## 2. El derecho al acceso al agua y su relación con el Apartheid

Sudáfrica es el trigésimo país más seco del mundo, pero es también uno de los consumidores de agua de crecimiento más rápido (Bendix, 2014). Durante el Apartheid, las zonas denominadas como Bantustanes, enclaves territoriales cerrados destinados a los negros, no tenían acceso al agua o a la electricidad, entre otras restricciones.

Como he mencionado antes, Sudáfrica recoge el derecho al agua en el artículo 27. 1 b) de la Constitución de 1996 *"toda persona tiene derecho de acceso al alimento y agua suficientes"*. En esta definición se establece como requisito que este



acceso sea “suficiente” y en el punto 2 de ese mismo artículo encontramos la *obligación para el Estado de adoptar las medidas legislativas – y de otra índole razonables que estuvieran a su alcance para proveer a la concreción progresiva de este derecho.*

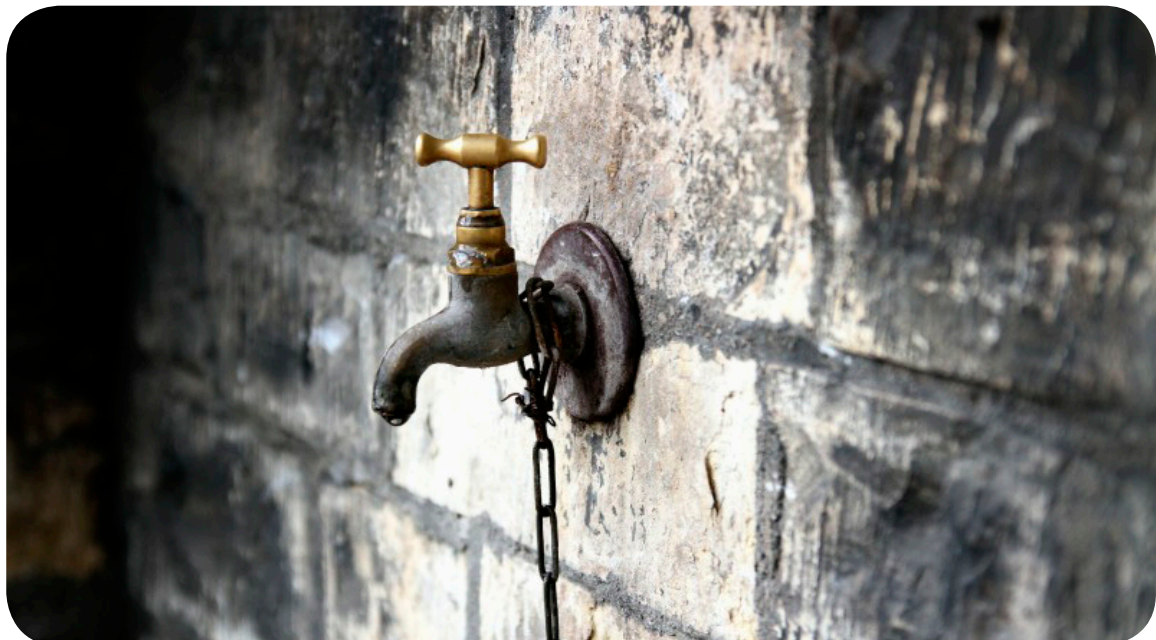
En consecuencia, a través de estos artículos se postula al Estado como garante de este derecho fundamental y le otorga la responsabilidad de hacer todo lo que esté en su mano para que los ciudadanos puedan acceder a este derecho vital. Pero además, el Estado no debe interferir, injustificadamente, afectando a este derecho, a través de cualquier práctica que limite el acceso igualitario a una agua de calidad. No debe limitar el acceso a los suministros de agua potable, como por ejemplo no invirtiendo en infraestructuras y estableciendo un precio excesivo del agua para que algunos usuarios no tengan acceso. Además, en su artículo 184.3, cuando se determinan las obligaciones de la Comisión Sudafricana de los Derechos Humanos, establece entre ellas la de:

*“requerir a los organismos del estado pertinentes el suministro de la información acerca de las medidas que se han tomado tendientes al cumplimiento de los derechos contenidos en la Declaración de Derechos referidos a la vivienda, la atención de la salud, a la provisión de alimentos y agua, a la seguridad social, a la educación y al medio ambiente”.*

Por lo tanto, existe una obligación de seguimiento de la protección y respeto de estos derechos, implicando también en esta responsabilidad a los organismos del Estado.

A priori, parece que el derecho de acceso al agua suficiente en Sudáfrica queda totalmente garantizado constitucionalmente pero cabe preguntarse si realmente existe una tutela efectiva y garantista de este derecho. Sin embargo, desde la llegada de la democracia en 1994 y con el

Imagen 1. “Guerras en agua” en Sudáfrica.



Fuente: [Ecología Política](#)

subsiguiente fin del Apartheid, 51 millones de ciudadanos tuvieron que recibir suministro y eso significaba que se debía cubrir la demanda de agua a la mitad de la población. Entre 1998 y 2008 el gobierno amplió el alcance del agua potable pero con la llegada de la crisis financiera en 2008 se dejó de invertir en el mantenimiento y la construcción de infraestructuras hídricas (Bermejo, 2018). La gran sequía de 2015, la afectación del cambio climático y la situación geográfica de este país han contribuido notablemente a la situación actual de escasez en el

suministro y tratamiento de agua (Goodman, 2017).

La mercantilización del agua ha generado múltiples conflictos durante los últimos años a lo largo y ancho del planeta y Sudáfrica ha sido uno de los países donde se ha desarrollado algunas de estas verdaderas “guerras del agua”. Cuando Nelson Mandela llegó a la presidencia en 1994 eso supuso un gran avance ya que era la primera vez que una persona negra alcanzaba el poder, pero a nivel económico, el poder seguía estando en manos de los blancos. A partir de 1996, varias compañías fueron privatizadas como por ejemplo la empresa nacional de aguas a través del llamado *Growth, Employment, and Redistribution Strategy* (GEAR), cuyas consecuencias sociales han sido muy severas para el grueso de los sectores populares del país, golpeados por la pobreza y el desempleo (Goodman, 2017).

La creación de sociedades “público-privadas” permitió que la mayoría de los consejos metropolitanos privatizaran el suministro de agua a favor de multinacionales extranjeras y éstas, basándose en el principio de “recuperación de costes”, por el cual el consumidor debía pagar los costes de los suministros de agua, aumentaron las tarifas y si el usuario no pagaba pues se producían cortes en el suministro de agua. Así, en el año 2001 se contabilizaban más de 10 millones de familias con cortes de agua y/o luz por esta razón (Bautista, 2013). Obviamente, estas medidas también acarrearán consecuencias para la salud como por ejemplo el brote de cólera en KwaZulu-Natal en 2000, que cobró casi 200 vidas (Mngxitama, 2002).

El CDESCR tipifica a la interrupción o desconexión arbitraria o injustificada de los servicios o instalaciones de agua potable y a los aumentos desproporcionados o discriminatorios de las tarifas como violaciones al deber de respeto del derecho humano al agua y al saneamiento. Pese a la claridad

de esas directivas internacionales, la protección contra desconexiones violatorias de la asequibilidad sigue siendo un desafío en Sudáfrica.

### 3. Análisis jurisprudencial del derecho al agua en Sudáfrica

Según lo establecido por el CDESCR en la Observación General No. 15 en el punto 10:

*“El derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. En cambio, los derechos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua”.*

Además añade en su punto 56 que:

*“antes de interrumpir cualquier servicio se deben cumplir ciertas condiciones, entre otras: a) una auténtica consulta con los afectados (incluida la determinación de la capacidad de pago); b) el suministro oportuno de información completa; y c) la notificación con antelación razonable”.*

Por lo tanto, existe el mandato de no discriminación sobre la mercantilidad, es decir, los costes derivados de la prestación, conexión y entrega del servicio no pueden ser un impedimento para que alguien tenga acceso al agua, cuestión que por otro lado no implica necesariamente que el acceso al agua deba ser gratuito ni ilimitado; lo que debe garantizarse es el acceso a la cantidad mínima



de agua en unas condiciones que no priven a nadie de dicho abastecimiento (Lema, 2018).

En Sudáfrica ha habido diferentes casos que han llegado a la Corte Suprema en la que los demandantes reclamaban su derecho al acceso al agua.

El primer caso en el que se trataba de manera indirecta el derecho al acceso al agua fue el caso *Grootboom* en el año 2000. Irene Grootboom y los demás demandantes fueron desalojados de las tierras que ocupaban para que se pudiera construir unas viviendas de bajo coste. Para ello, apelaron ante la Suprema Corte de Cape Hope solicitando que el Gobierno les entregara viviendas básicas adecuadas hasta que les fueran entregadas viviendas permanentes. Sin embargo, el Estado no realizó todas las acciones “razonables” para que estas personas tuvieran acceso a una vivienda digna, al agua y a la electricidad (derechos económicos, sociales y culturales). A raíz de este caso, esta cláusula de “razonabilidad” ha sido utilizada en la mayoría de los casos para justificar limitaciones al derecho al agua, mediante leyes que permiten poner un precio al agua y, en consecuencia, que empresas privadas se hagan con el control del suministro de agua.

Además, este caso ponía en evidencia un serio conflicto social que tenía sus raíces en el régimen del Apartheid, pues uno de los puntos centrales de esa política fue el férreo control tendente a excluir a la población africana (negra) de las zonas urbanas, favoreciendo el asentamiento de población mestiza (coloured) (Courtis, 2019).

En 2001, hubo un nuevo caso judicial llamado *Bon Vista Mansions* por el que un grupo de vecinos inició una reclamación judicial ante el prestador estatal por interrupción del servicio por falta de pago y sin preaviso. El tribunal, amparándose en el incumplimiento de los denominados procedimientos de desconexión, que exigen, cuanto menos, una

comunicación al cliente, y en la prohibición que establece la legislación sudafricana de interrumpir el servicio a quien pruebe que no puede pagarlo, decretó el restablecimiento del mismo.

Más tarde, en 2002, una mujer en el paro a cargo de 7 hijos vio como le cortaban el suministro de agua del contador por impago. El caso denominado *Manqele* consistió en la demanda de esta madre contra la empresa estatal de agua ya que el corte de suministro infringía la ley por la que se establece el derecho a disponer de un cantidad de agua “suficiente” para la subsistencia e higiene de cada hogar. Sin embargo, dicha ley no determinaba la cantidad de litros que se tenía derecho a disponer y debido a esta falta de cuantificación legal de ese mínimo, el prestador había fijado una provisión gratuita para consumo doméstico de 6 mil litros por mes, el cual había sido superado, sin saberlo, por la demandante. La corte rechazó el reclamo por entender que no existía una determinación legal sobre la cantidad de agua gratuita que debía proveerse y que ese aspecto debía ser establecido por la legislación y no por los jueces (Bautista, 2013).

Sin embargo, en 2009, la Corte Suprema dio un paso atrás en la defensa del derecho al agua con el caso *Phiri*. Este juicio tuvo mucha relevancia ya que fue el primero en el que la Corte Constitucional Sudafricana consideró las obligaciones impuestas por el derecho a acceder a suficiente agua consagrado en el artículo 27(2) de la Constitución.

La municipalidad de Johannesburg instaló “medidores de agua” que permitían disponer cada mes de 6.000 litros de agua (25 litros por persona y día en hogar de ocho personas) pero teniendo que pagar una vez superada esa cantidad. Por ello 5 habitantes de Phiri, decidieron demandar a la ciudad de Johannesburg y a Johannesburg Water (una empresa de propiedad de la ciudad), al Ministerio Nacional de Agua y Silvicultura. Los demandantes consideraron



que tanto la ciudad como la empresa suministradora de agua estaban actuando en contra de la Ley de Servicios de Agua y el derecho a tener acceso a suficiente agua establecido en el artículo 27 de la Constitución, además querían que se declarara ilegal la instalación de medidores de agua en Phiri.

El ejemplo del caso *Phiri* es muy representativo de otras zonas desfavorecidas de Sudáfrica, en las que viven mayoritariamente gente de raza negra herederas de los guetos del Apartheid. Esto causó muchos conflictos porque no podían hacer frente

pues el cese del suministro de agua causado se debe entender como una suspensión temporal del suministro y no como una interrupción definitiva del suministro de agua.

Si analizamos este punto y lo aplicamos al caso *Phiri* queda claro que la instalación de estos medidores tiene dos consecuencias contrarias al respeto del derecho de acceso al agua. En efecto, en primer lugar, la empresa encargada de suministrar el agua no puede cortarla de manera arbitraria y además el mero hecho de instalar estos contadores hace que

Imagen 2. En África hay tres veces más móviles que grifos de agua potable



Fuente: [La Vanguardia](#)

a los pagos del agua y al no pagar, se empezaron a realizar cortes de agua.

Sobre los medidores de agua prepagos, la Corte sostuvo (a diferencia de la Corte Superior de South Gauteng y de la Corte Suprema de Apelaciones) que la legislación nacional y los estatutos propios de la ciudad la autorizaban a introducir dichos medidores,

una vez rebasada la cantidad que la Corte estableció que fuera de 42 litros, igualmente sería insuficiente según lo establecido por la OMS, los usuarios debían de pagar por esa agua.

Por lo tanto, se seguía excluyendo al mismo sector de la sociedad del acceso al agua. Y dicho sector de la sociedad, siguen siendo, desafortunadamente, los



miembros de la comunidad negra que son los más pobres. En consecuencia, esto iría en contra del principio de no discriminación sobre el acceso al agua mencionado al principio de este punto.

## 4. Conclusión

El *Apartheid* duro 1948 hasta el 1994, y por lo tanto ya han pasado 15 años desde que esta opresión terminara. Sin embargo, su vigencia no terminó ahí porque el fin de esta época segregacionista no significó en ningún momento el fin de la pobreza o, como hemos visto a lo largo del ensayo, el fin de la desigualdad de acceso al agua. Las políticas discriminatorias siguen aún siendo parte de la vida de los habitantes de etnia negra en Sudáfrica, aproximadamente 55 millones de sudafricanos, y la brecha económica y social entre los ciudadanos negros y blancos sigue siendo muy grande. Respecto al tema tratado en este ensayo, esta herencia del *Apartheid* repercute de manera muy significativa al derecho al agua y a su acceso.

Esta ilegalidad sigue estando presente en el día a día de los sudafricanos de étnica negra, ya que claramente se encuentran en una situación de discriminación. Por ello, desde el año 2000 la población se está alzando en contra de estas desigualdades y se está empoderando. Muestra de ello son los casos anteriormente comentados, en los que precisamente las personas con menos recursos son las que están utilizando el litigio estratégico para que se garantice el derecho al acceso al agua de manera igualitaria, sin discriminación.

En efecto, las luchas contra la privatización del agua están a la orden del día en Sudáfrica y este conflicto puede verse agravado en los próximos años con el efecto del que puede tener cambio climático precisamente en Sudáfrica y en las grandes urbes como Ciudad del Cabo y Johannesburgo.

El derecho al agua y al saneamiento tiene una trayectoria muy corta como derecho humano fundamental pero todo apunta a que en un futuro muy cercano éste llegue a ser uno de los derechos humanos más cruciales. Este derecho es de vital importancia, no solo para los países en desarrollo si no también para los países desarrollados. En el caso de Sudáfrica esta relevancia toma más peso, ya que sin una tutela efectiva por parte del Estado y de los tribunales los sectores más vulnerables de la sociedad seguirán siéndolo y su imposibilidad de mejora tanto económica como social influye de manera muy significativa en el desarrollo de un país tan afectado por la discriminación como es Sudáfrica.





## Referencias

- ANTENTAS, J. (2007). «Guerras del agua» en Sudáfrica: Movilizaciones contra la privatización. En: *Ecología Política*, No. 33, desplazados ambientales. Barcelona, España. Disponible en: <http://www.jstor.org/stable/20743749> Fecha de consulta: 02 de Febrero 2019.
- BAUTISTA, J. (2013). El derecho humano al agua y saneamiento frente a los objetivos de desarrollo del Milenio (ODM). En: *CEPAL – Colección Documentos de proyectos*. Chile. Disponible en: <https://www.ohchr.org/documents/issues/water/contributionssustainability/eclac7.pdf> Fecha de consulta: 17 de Febrero 2019.
- BENDIX, M. (2014). Sudáfrica tapa los agujeros que dejó el apartheid. En: *Tendencias 21*. Disponible en: [https://www.tendencias21.net/Sudafrica-tapa-los-agujeros-que-dejo-el-apartheid\\_a30835.html](https://www.tendencias21.net/Sudafrica-tapa-los-agujeros-que-dejo-el-apartheid_a30835.html) Fecha de consulta: 07 de Febrero 2019.
- BERMEJO GRANDE, A. (2018). *El agua en Sudáfrica*. Disponible en: <https://www.icex.es/icex/wcm/idc/groups/public/documents/documento/mde4/oda0/~edisp/doc2018804409.pdf> Fecha de consulta: 02 de Febrero 2019
- COURTIS, C. & ABRAMOVICH, V. (2001). La justiciabilidad del derecho a la vivienda en la reciente jurisprudencia sudafricana. En *Jueces para la Democracia*, Vol 40: 71-75. ISSN 11e33-0627, España.
- GOODMAN, P. S. (2017). Lo que queda del 'apartheid' en Sudáfrica. En: *The New York Times*. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2017/11/02/apartheid-sudafrica-nelson-mandela/?emc=eta1-es> Fecha de consulta: 14 de Febrero 2019.
- LEMA, E. (2018). *El Derecho al Agua. El caso Africano*. Organización para el Fomento de los Estudios Internacionales. Disponible en: [http://www.fei.org.es/2018/09/04/el-derecho-al-agua-el-caso-africano/#\\_ftn13](http://www.fei.org.es/2018/09/04/el-derecho-al-agua-el-caso-africano/#_ftn13) Fecha de consulta 17 de Febrero 2019.
- MNGXITAMA, A. (2002). *El fin del apartheid no fue el fin de la pobreza*. Disponible en: <http://www.socialwatch.org/es/book/export/html/10245> Fecha de consulta: 17 de Febrero 2019.
- OUR WATER COMMONS (2019). *Soluciones Para Gestionar el Agua Caso 3: El Derecho Constitucional al Agua en Sudáfrica*. Disponible en: <https://ourwatercommons.org/es/water-solutions/caso-3-el-derecho-constitucional-al-agua-en-sudafrica> Fecha de consulta: 12 de Febrero 2019.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Decenio del Agua (2014). El derecho humano al agua y al saneamiento*. Disponible en: [http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human\\_right\\_to\\_water.shtml](http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml) Fecha de consulta: 11 de Febrero 2019.
- PORTERO, A. (2018). Sudáfrica se seca. En: *El orden mundial*. Disponible en: <https://elordenmundial.com/sudafrica-se-seca/> Fecha de consulta: 01 de Febrero 2019.



RUIZ RUIZ, J.J. (2016). El derecho al agua en las nuevas constituciones de Marruecos (2011) y Túnez (2014). UNED. En: *Revista de Derecho Político* N.º 98, enero-abril 2017, págs. 45-90. Disponible en: [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:DerechoPolitico-2017-98-7010/derecho\\_al\\_agua.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:DerechoPolitico-2017-98-7010/derecho_al_agua.pdf) Fecha de consulta: 05 de Febrero 2019

SOLANES, M. y GONZÁLEZ-VILLAREAL, F. (1996). Los Principios de Dublín Reflejados en una Evaluación Comparativa de Ordenamientos Institucionales y Legales para una Gestión Integrada del Agua. En: *TAC Background Papers* nº3; Asociación Mundial del Agua. Disponible en: [http://www.fei.org.es/2018/09/04/el-derecho-al-agua-el-caso-africano/#\\_ftn13](http://www.fei.org.es/2018/09/04/el-derecho-al-agua-el-caso-africano/#_ftn13) Fecha de consulta: 01 de Febrero 2019

### **Legislación**

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. (2010). Resolución A/RES/64/292. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4cc9270b2> Fecha de consulta: 16 de Febrero 2019.

COMITÉ DE NACIONES UNIDAS DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. (2002). Observación General No. 15. El derecho al agua. Disponible en: [https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Observacion-15\\_derecho\\_al\\_agua.pdf](https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Observacion-15_derecho_al_agua.pdf) Fecha de consulta: 11 de Febrero 2019.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (2011). Resolución A/HRC/RES/18/1. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4dc1084e2> Fecha de consulta: 16 de Febrero 2019.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (2011): Resolución A/HRC/RES/16/2. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4dc1084e2> Fecha de consulta: 16 de Febrero 2019.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA (1996). Constitución de la República de Sudáfrica, Ley No. 108 de 1996. Disponible en: [http://www.derechopenalared.com/legislacion/constitucion\\_Sudafrica.pdf](http://www.derechopenalared.com/legislacion/constitucion_Sudafrica.pdf) Fecha de consulta: 14 de Febrero 2019

### **Jurisprudencia**

The Government of the Republic of South Africa and others VS .Grootboom, del 4 de octubre de 2000

The Residents of Bon Vista Mansions VS. Southern Metropolitan Local Council (2002) 6 BCLR 625 (W).

Manqele v Durban Transitional Metropolitan Council 2002 6 SA 423 (D)

Lindiwe Mazibuko y otros c./ Ciudad de Johannesburgo y otros, Caso CCT 39/09, [2009] ZACC 28.

